GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

BNF

Asunción, 06 de setiembre de 2023

Señor
Abog. Juan Agustín María Encina Pérez,
Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación a la nota DNC N°7.187/2023 de fecha 30 de agosto de 2023; referente a los aspectos observados del proceso de adjudicación para la "Locación de Inmueble Determinado para Asiento de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento - Ciudad de Mariano Roque Alonso". ID N° 430.773/2023. Locador: RUC: 642926-2 - ILSE BEATRIZ GONZALEZ ESCOBAR. – **Tercera Reiteración**.

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

Aspectos Observados:

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto por la convocante por medio de la nota s/n de fecha 23 de agosto de 2023, no obstante, reiteramos el siguiente punto;
1. Reiteramos: El reajuste es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que se solicita a la convocante indicar la fórmula y las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato. En la misma nota se hace mención a que el "administrador del contrato" ha considerado pertinente no incluir la cláusula de reajuste. Al respecto, solicitamos justificar técnica y legalmente las fundamentaciones normativas en la que se ampara para determinar la no inclusión de la cláusula de reajuste.

Respuesta: En atención el punto observado, se aclara que de conformidad a lo establecido en la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas; en el Artículo 46.- *Reajuste de canon en contratos con particulares. En los contratos de locación cuyo plazo sea superior a un año,* ***se podrá*** *prever el reajuste del canon, que no será superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente,* **dejando a la convocante la posibilidad de otorgar o no el anticipo.**

Además, la Asesoría legal del BNF ha dictaminado que el administrador del contrato sea el que determine la conveniencia de la inclusión de la cláusula de reajuste y en ese sentido, el administrador de los contratos de locaciones considera pertinente "**No incluir la Cláusula de Reajuste en Contratos de Locación**". Por lo tanto, solicitamos la difusión del presente proceso teniendo en cuenta que la misma cumple con la normativa legal vigente que rigen las compras públicas.

En ese sentido; se informa que los expedientes de adjudicación correspondiente a las Retenciones con las mismas características fueron procesados por la DNCP: ID N°429.493/2023; ID N°423.772/2023; ID N°429.848/2023; ID N°431.571/2023; ID N°431.570/2023; y el ID N°430.774/2023.

Atentamente,

GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control – Sección Programación.

JAZMIN DUARTE
Funcionaria Responsable
Sección Programación

BANCO NACIONAL DE FOMENTO – BNF – División Programación, Ejecución y Control – Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

JOSE VICTOR MEDINA
Encargado
Sección Programación

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Jefe
División Programación, Ejecución y Control

SILVIO ESTIGARRIBIA QUIÑONES
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones ☎ 419 1578 ✉ silvioestigarribia@bnf.gov.py
División Programación, Ejecución y Control ☎ 419 1410 ✉ javieresteche@bnf.gov.py

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

3ra Reiteración

Nota DNC N°7187/2023

Asunción, 30 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430773
Expediente	311437
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLE (DETERMINADO) PARA ASIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO
Entidad	Banco Nacional de Fomento
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto por la convocante por medio de la nota s/n de fecha 23 de agosto de 2023, no obstante, reiteramos el siguiente punto;

1. **Reiteramos:** El reajuste es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que se solicita a la convocante indicar la fórmula y las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato. En la misma nota se hace mención a que el "administrador del contrato" ha considerado pertinente no incluir la clausula de reajuste. Al respecto, solicitamos justificar técnica y legalmente las fundamentaciones normativas en la que se ampara para determinar la no inclusión de la cláusula de reajuste.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz

BNF

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Asunción, 23 de agosto de 2023

Señor
Abog. Juan Agustín María Encina Pérez,
Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación a la nota DNC N°6.643/2023; referente a los aspectos observados del proceso de adjudicación para la "Locación de Inmueble Determinado para Asiento de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento - Ciudad de Mariano Roque Alonso". ID N° 430.773/2023. Locador: RUC: 642926-2 - ILSE BEATRIZ GONZALEZ ESCOBAR.

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

Aspectos Observados:

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto por la convocante por medio de la nota s/n de fecha 04 de agosto de 2023, no obstante, reiteramos el siguiente punto;
1. Reiteramos: El reajuste es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que se solicita a la convocante indicar la fórmula y las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato.

Respuesta: En atención el punto observado, se aclara que de conformidad a lo establecido en la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas; en el Artículo 46.- *Reajuste de canon en contratos con particulares. En los contratos de locación cuyo plazo sea superior a un año,* ***se podrá*** *prever el reajuste del canon, que no será superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente*, Al respecto la Asesoría legal del BNF ha dictaminado que el administrador del contrato sea el que determine la conveniencia de la inclusión de la cláusula de reajuste. En ese sentido, el administrador de los Contratos de Locaciones, considera pertinente **"No incluir la Cláusula de Reajuste en Contratos de Locación"**. Por lo tanto, solicitamos la difusión del presente proceso teniendo en cuenta que la misma cumple con la normativa legal vigente que rigen las compras públicas.

Atentamente,

GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control – Sección Programación.

JAZMIN DUARTE
Funcionaria Responsable
Sección Programación

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

JOSE VICTOR MEDINA
Encargado
Sección Programación

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Jefe
División Programación, Ejecución y Control

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones ☎ 419 1578 ✉ olgaauada@bnf.gov.py
División Programación, Ejecución y Control ☎ 419 1410 ✉ javieresteche@bnf.gov.py

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Nota DNC N°6643/2023

Asunción, 11 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430773
Expediente	311437
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLE (DETERMINADO) PARA ASIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO
Entidad	Banco Nacional de Fomento
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto por la convocante por medio de la nota s/n de fecha 04 de agosto de 2023, no obstante, reiteramos el siguiente punto;

1. **Reiteramos:** El reajuste es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que se solicita a la convocante indicar la fórmula y las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz

Asunción, 04 de agosto de 2023

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación a la Nota DNC/DNCP N° 5.837/2023 de fecha 19 de julio de 2023; referente a los aspectos observados del proceso de adjudicación para la "Locación de Inmueble Determinado para Asiento de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento - Ciudad de Mariano Roque Alonso". ID N° 430.773/2023. Locador: RUC: 642926-2 - ILSE BEATRIZ GONZALEZ ESCOBAR.

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

Aspectos Observados:

1. Dentro del contenido del contrato no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación.

   Respuesta: En atención el punto observado, se aclara que de conformidad a lo establecido en el Artículo 46.- *Reajuste de canon en contratos con particulares. En los contratos de locación cuyo plazo sea superior a un año, se podrá prever el reajuste del canon, que no será superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente*, Al respecto la Asesoría legal del BNF ha dictaminado que el administrador del contrato sea el que determine la conveniencia de la inclusión de la cláusula de reajuste. En ese sentido, el administrador de los Contratos de Locaciones, considera pertinente **"No incluir la Cláusula de Reajuste en Contratos de Locación"**. Por lo tanto, solicitamos la difusión del presente proceso teniendo en cuenta que la misma cumple con la normativa legal vigente que rigen las compras públicas.

2. El Dictamen fundamenta la selección del inmueble determinado debe realizar el análisis de los propietarios del inmueble, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 artículo 4° "No podrá presentarse oferta cuando el propietario del inmueble se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidos en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificaciones. El oferente será responsable de garantizar esta condición." **Según poder presentado y demás antecedentes de la adjudicación referente a la propiedad y condición de dominio del inmueble lacado, la oferente no es propietaria del mismo.**
3. El formulario de Análisis de Costo Beneficio remitido, no se encuentra completo conforme lo establece la normativa. Solicitamos ajustarse a la Resolución DNCP N° 4441/21 artículo 4° inciso b).

   Respuesta: Se remite el título de Propiedad dónde consta que el inmueble queda en usufructo vitalicio a favor de la Señora Ilse González, por tanto, el formulario Costo – Beneficio

corresponde, teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a la Resolución DNCP N° 4441/2021 en su Artículo 4° inciso b).

4. Solicitamos remitir la carta oferta del proveedor, considerando lo indicado en el dictamen de precios referenciales.

Respuesta: Se remite la documentación solicitada.

Atentamente,

GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control – Sección Programación.

JAZMIN DUARTE
Funcionaria Responsable
Sección Programación

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Jefe
División Programación, Ejecución y Control.

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones ☎ 419 1578 ✉ olgaauada@bnf.gov.py
División Programación, Ejecución y Control ☎ 419 1410 ✉ javieresteche@bnf.gov.py

Nota DNC N°5837/2023

Asunción, 19 de julio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430773
Expediente	311437
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLE (DETERMINADO) PARA ASIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO
Entidad	Banco Nacional de Fomento
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Dentro del contenido del contrato no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación.

2. El Dictamen fundamenta la selección del inmueble determinado debe realizar el análisis de los propietarios del inmueble, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 artículo 4° *"No podrá presentarse oferta cuando el propietario del inmueble se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias. El oferente será responsable de garantizar esta condición."*, **según poder presentado y demás antecedentes de la adjudicación referentes a la propiedad y condición de dominio del inmueble locado, la oferente no es propietaria del mismo.**

3. El formulario de Análisis de Costo Beneficio remitido, no se encuentra completo conforme lo estable la normativa. Solicitamos ajustarse a la Resolución DNCP N° 4441/21 artículo 4° inciso b).

4. Solicitamos remitir la carta oferta del proveedor, considerando lo indicado en el dictamen de precios referenciales.

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, via resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz